

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 126.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 21 de Octubre.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 348.

Manifestando que la rectificación del alistamiento para la quinta de la reserva debe comenzar el 26 del actual.

Habiéndose advertido que en la circular número 312 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 23 de Setiembre último, en la disposición 8.ª de la Real orden que en ella se inserta, se dice «la rectificación del alistamiento del año actual para la reserva empezará el día 27 de Octubre» y que en la 11 se lee «sino pudieran concluirse en el día 26 de Octubre, señalada en la disposición 8.ª, las operaciones para la rectificación etc.»; para evitar la duda que desde luego pueda producir esta equivocación de fechas, he creído conveniente advertir á los Ayuntamientos de esta provincia, que la precitada rectificación del alistamiento debe principiar el día 26 del actual. Cáceres y Octubre 20 de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

Real orden confirmando la negativa dada para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1712 del día 12 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º—Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal, por suponerseles abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal, por abusos en el ejercicio de sus funciones, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Lavapiés por el Gobernador de esta provincia, del cual resulta

Que segun oficio del Alcalde del barrio

de Atocha, en la noche del 27 de Julio de 1855, hallándose José Cuervo llenando una cuba en la fuente de la Plazuela de Anton Martin, suscitó una disputa con una jóven que habia allí sobre preferencia de vez. A esto, estando presente el guardia vigilante Antolin de las Heras, le reconvinó porque hablaba mal á dicha jóven; mas Cuervo contestó dando á traicion al guardia urbano un bofetón hiriéndole en el labio superior y haciéndole tambien verter sangre de las narices.

De otro oficio del mismo Alcalde de barrio aparece que el citado Cuervo acometió ademas al vigilante nombrado con navaja en mano, si bien aquella de corta marca, gritando *pelear hasta morir*, lo que produjo una alarma en contra de aquel y otros vigilantes que acudieron. Domingo Helguera, sustituto del Alcalde del barrio, declara, que dos de los municipales que habia en aquel punto cuando la ocurrencia envainaron sus sables á la primera intimacion que él les hizo, siendo el declarante el que dispuso llevar arrestado al Cuervo á la guardia del Museo, y aunque dijo no haber visto á aquel ninguna navaja, reconoció la que se presentaba como la misma que decia un municipal le habia quitado á Cuervo.

José Arias manifestó que el guardia municipal tiró del sable dando con él varios golpes á Cuervo, haciendo otro tanto tres ó cuatro compañeros del primero que acudieron, no pudiendo dar noticia de la disputa que ocurriera entre Cuervo y la mujer primero, y Cuervo y el municipal despues, por haberse separado de la fuente en donde estaba cumpliendo con su obligacion de orden del mismo guardia:

Baltasar Gonzalez refiere que el guardia que llegó de la calle de Lavapiés al punto de la disputa, cogiendo de la solapa de la chaqueta al mozo Cuervo le hizo caer al suelo, y que Antolin de las Heras le pegó con el sable metido en la vaina, lo que motivó que el mozo le diese un bofetón en la cara, haciéndole derramar alguna sangre de las narices por lo que el otro guardia desvainó el sable y principió á dar golpes al mozo; que luego llegaron dos ó tres guardias, y todos, excepto uno, le pegaron tambien hasta hacerle caer en tierra, por lo que reconvinó á todos el declarante. El testigo tampoco reconoce la navaja por haberse visto á Cuervo, sino á un guardia que despues de la ocurrencia decia haberse quitado á aquel.

El guardia urbano Antolin de las Heras refiere el caso, conviniendo en haber sacado el sable y pegado con él de plano al ver se maltratado, como lo hizo tambien el otro guardia que pasaba, y quiso llevarse á Cuervo á casa del Alcalde de barrio, y habiéndole puesto de manifiesto la navaja, la reconoció como la misma que se le ocupó á Cuervo.

El guardia Manuel Ruiz dice que tenia Cuervo en la mano la navaja abierta, con la que acometió á su compañero Antolin, aunque no le causó daño alguno, y tanto el

declarante como todos los anteriores convienen en que Cuervo no desobedeció á los guardias urbanos.

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó que no estando aclarada la base del procedimiento, esto es, si Cuervo insultó ó no á la jóven desconocida cuyo paradero no se ha podido averiguar, y que no habiendo habido la resistencia y desobediencia que suponía el Alcalde de barrio, y no estando probado que no fuese casual el golpe recibido por las Heras, á consecuencia del cual empezó á sangrar, ni por último que aquel tuviese intencion de hacer mal uso de la navaja que se le aprehendió, fué de opinion el Promotor que se absolviese libremente á José Cuervo, teniendo presente la conducta observada por los guardias, que él creia abusiva.

El Promotor cita en su dictámen, como testigo en las diligencias, á D. Francisco Palomino, que aparece ser Celador, cuya declaracion no obra en las mismas.

El Juzgado aprobó el dictámen del ministerio público, y mandó formar pieza separada para procesar á los guardias Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal, impetrando al efecto la autorizacion competente del Gobernador de la provincia, el cual, oido el Consejo, en su oficio de contestacion al Juez, manifestó que extrañaba que en el definitivo se sometiese á igual suerte que al guardia las Heras á su compañero Cristóbal Abascal, cuyo nombre no constaba en las diligencias remitidas, por lo que pedia se le manifestase por dicho Juez la razon que hubiese para complicar á Abascal en la causa.

El Juzgado remitió entonces el tanto de culpa, ampliando el testimonio por el cual aparece que las Heras le designó por su nombre, diciendo donde vivia, y advirtiendo que ya no pertenecía al cuerpo de guardias urbanos;

Oido el Consejo nuevamente, este fué de dictámen que se negase la autorizacion solicitada, con lo cual se conformó el Gobernador.

Considerando que el guardia Antolin de las Heras, al reprender en la noche de la ocurrencia á José Cuervo por el escándalo que producía con sus palabras dirigidas á la jóven con quien disputaba la vez en la fuente, y al usar del sable defendiéndose de los insultos y golpes que recibió del mismo Cuervo, cumplió con su deber:

Considerando que en idéntico caso se halla el guardia Cristóbal Abascal que auxilió á su compañero las Heras, sin que resultase cargo alguno contra él:

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de esta provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Se-

tiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Real orden confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Rus en 1855.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1712, correspondiente al día 12 de Setiembre último se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º—Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Andrés Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Andrés Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, negada por el Gobernador de la provincia de Jaen al Juez de primera instancia del partido de Baeza, de cuyo expediente resulta:

Que en 8 de Agosto de 1855 el citado Alcalde de Rus ofició al de Baeza participándole haber llegado á su noticia, por los vecinos de dicha ciudad, se trataba de trasladar de Rus á la misma Baeza la imágen del Santo Cristo de la Yedra, con el fin de celebrar una funcion, lo cual habia producido una grande y general alarma en el pueblo, que se hallaba resuelto por tanto á oponerse á la traslacion de la Santa Imágen, por lo que estuviere apercibido á evitar con su autoridad cualquier suceso desgraciado que pudiese ocurrir.

El Alcalde de Baeza tuvo noticia, con posterioridad á la comunicacion citada, de que efectivamente los vecinos de Rus se habian posesionado del santuario de la Yedra, recogiendo las llaves y tratando de impedir toda determinacion que por parte de aquella ciudad pudiera tomarse respecto de la veneranda Imágen. En su virtud dicho Alcalde lo puso inmediatamente en conocimiento del Juez de Baeza.

En efecto, segun varias declaraciones que obran en las diligencias, se reunieron de 30 á 60 hombres al mando de un tal Matias, sargento de nacionales, los cuales iban armados de escopetas, y penetraron en la ermita del Santo Cristo de la Yedra, en donde permanecieron aquella noche y sucesivamente hasta el día 10 para evitar que se llevasen la Santa Imágen, y estableciendo centinelas, aunque sin impedir el tránsito del vecindario, y manteniéndose solo en estado de defensa por si llegaban los vecinos de Baeza.

Entre tanto hubo de tocarse á rebato en Rus, y entonces se reunieron en la ermita tumultuariamente algunos centenares de personas de ambos sexos, armados con diferentes armas, á fin de evitar la salida de la Santa Imágen, y hallándose, entre otros su-



jetos, el Alcalde Poyatos, que fué reconvenido por algun testigo, suponiendo que dirigia y protegía aquel tumulto. En su informe, sin embargo, dicho funcionario negó, no su presencia en el lugar, sino la intencion que le suponian, puesto que de su orden y para evitar consecuencias desagradables, mandó situar la fuerza de la Milicia nacional en lo cual conviene el Comandante de esta fuerza que habia en el pueblo.

A petición del Promotor fiscal, que calificó el hecho de la reunion en el santuario de alarma y conmocion popular, se ofreció la causa al Ayuntamiento de Baeza para si queria pedir ó renunciar la indemnizacion civil que le pudiese corresponder.

En su consecuencia, el Ayuntamiento pidió que, procediendo la declaracion indagatoria del Alcalde Poyatos, se impetrase el correspondiente permiso.

Oidos el interesado y Consejo provincial, este fué de opinion que no debía concederse la autorizacion, fundándose en que el Alcalde Andrés Poyatos, desde el primer momento, envió á la ermita fuerza de la Milicia Nacional para prevenir excesos de la muchedumbre, y el día 10 se trasladó él mismo al Santuario y logró con sus exhortaciones que se retirasen á Rus los vecinos que se habian alarmado, sin que hubiese habido que deplorar desgracia de ningun género. Asintió á esta opinion el Gobernador de la provincia, y en su virtud fueron remitidas las diligencias al Consejo:

Considerando que no puede formularse ningun cargo contra el Alcalde que fué de Rus en 1855, Andrés Poyatos, por haberse probado que ofició oportunamente al que lo era de Baeza participándole el suceso que empezaba á tener lugar en aquella villa, y que lejos de producir la alarma entre sus convecinos, llegó, por medio de sus amonestaciones, á calmarlos, logrando al fin reducirlos á abandonar el santuario y desistir de la proyectada resistencia á la invasion que esperaban de la ciudad de Baeza:

Las Secciones opinan que V. E. se ha de servir aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion para procesar á dicho Alcalde decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Real orden 8 de Setiembre último, negando la autorizacion al Juez de Cabuérniga para procesar á D. Manuel Jesus Diaz de Cosio, Alcalde que fué de dicho pueblo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1713, correspondiente al día 13 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º—Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Jesus Diaz de Cosio, Alcalde que fué de Cabuérniga, por suponersele abuso de autoridad, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado un expediente instruido por el Juez de primera instancia de Cabuérniga, en el que pide autorizacion al Gobernador de Santander para proceder contra el Alcalde D. Manuel Jesus Diaz de Cosio, por haber tenido preso dos días á D. Manuel Merino, vecino de Sopena, con motivo de no haber satisfecho dos duros que le impuso de multa:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que establece algunas reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas por las faltas que se cometan:

Considerando que el Alcalde de Cabuér-

niga D. Manuel Jesus Diaz de Cosio impuso dos duros de multa á Manuel Merino por haberle cogido el guarda del campo dos prendas, y por haber usado de engaño para con él á fin de que le entregara una que le habia tomado:

Considerando que por no satisfacer el importe de la multa le tuvo el Alcalde dos días arrestado; que se fundó para llevar á efecto esta determinacion en la notoria insolvencia de Merino; que si no se hizo constar previamente esta circunstancia, la confesó despues el interesado cuando dijo que carecia de bienes, lo que acreditó con un certificado de la estadística expedido por el Secretario de Ayuntamiento, y lo confirmó con la justificacion que hizo de vivir tan solo con los 2 rs. diarios que le daba de jornal el maestro de obra prima Antonio Diaz:

Considerando, sin embargo, que el Alcalde debió de instruir el expediente de insolvencia antes de proceder al arresto, pero que esta falta debe ser reprimida con una correccion disciplinaria,

Las secciones opinan puede inclinarse el ánimo de S. M. á que se niegue la autorizacion que pide el Juez de primera instancia de Cabuérniga para proceder contra el Alcalde D. Manuel Jesus Diaz de Cosio.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Real orden negando la autorizacion para proceder contra el Alcalde de Prado del Rey, y mandando continúe el sumario en averiguacion de los autores del delito que en la misma se expresa.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1713, del día 13 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º—Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Pedro García, Alcalde del Prado del Rey, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz y de Hacienda de la provincia pide autorizacion para procesar al Alcalde del Prado del Rey, D. Pedro García, con motivo de resultar falsos tres sellos de correo pegados á igual número de sobres que el Gobierno de la provincia dirigió á aquel Alcalde:

Visto el reconocimiento que la Fábrica nacional del Sello hizo de los tres sellos que aparecen en igual número de pliegos que el Gobernador dirigió al Alcalde, de cuyo documento resulta que los tres sellos son falsos:

Visto lo expuesto por el Alcalde y lo informado por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo de provincia:

Considerando que no consta que el Alcalde franquease los tres pliegos que se devolvieron al Gobernador en los que se hallan pegados los tres sellos falsos; y que, aun cuando hubiera intervenido en el franqueo y cierre, no existe prueba ni indicio alguno del que se infiera que cometió ó tomó parte en la falsificacion:

Considerando, sin embargo, que se han falsificado los tres sellos segun se ha informado por la Fábrica nacional del Sello, y que se debe continuar la indagacion judicial por todos los medios y trámites legales,

Las secciones opinan puede consultarse á S. M. se niegue al Juez de primera instancia del distrito de Cádiz la autorizacion para proceder contra el Alcalde del Prado del Rey, D. Pedro García; sin perjuicio de que se continúe el sumario en averiguacion

de los perpetradores, cómplices y encubridores del delito.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Real orden negando la autorizacion pedida para proceder contra D. Francisco Redondo Muñoz, Depositario que fué del Ayuntamiento de Sotomayor.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1713, correspondiente al día 13 de Setiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º—Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Francisco Redondo Muñoz, Depositario que fué del Ayuntamiento de Sotomayor por un descubierto hallado en la dependencia de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Redondela, en el que pide autorizacion para proceder contra D. Francisco Redondo Muñoz, Depositario que fué del Ayuntamiento de Sotomayor, por el descubierto en que se halla la Depositaria de 9,756 rs.

Vistos los artículos 321 y 322 del Código penal, que establecen la pena que haya de imponerse al empleado público ó encargado de los fondos del Estado, de la provincia y de los pueblos, que debiendo de hacer un pago como tenedor de dichos fondos no lo hiciere:

Considerando que los 9,756 rs. correspondientes á la Depositaria de los fondos municipales de Sotomayor no se hallan en poder del Depositario D. Francisco Redondo Muñoz, sino en primeros contribuyentes, por cuya razon el Depositario solicitó del Gobernador que obligase al Alcalde á que le prestase auxilio para hacerlos efectivos:

Considerando que el Gobernador le concedió el plazo de 15 días para hacer la cobranza, cuyo término no habia vencido, segun expresa el mencionado Gobernador en su comunicacion,

Las secciones opinan puede negarse la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Real orden negando la autorizacion pedida para proceder contra el guarda de monte de Romanillos.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1713, correspondiente al día 13 de Setiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º—Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Cipriano Alvaro, guarda de monte de Romanillos, por faltas en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento, reunidas, han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Atienza, en el que solicita autorizacion del Gobernador de Guadalajara para proceder contra el guarda municipal de montes de Romanillos, Ci-

priano Alvaro, por no haber dado parte á la Autoridad local del daño cometido por el gado lanar de José Nogueroles, y ademas por atribuirsele haber recibido de este sujeto un corto regalo por la ocultacion de la denuncia:

Visto el certificado del acta del juicio verbal celebrado á instancia de Cipriano Alvaro contra José Nogueroles, la justificacion de ambas partes y la practicada de oficio:

Considerando que aunque José Nogueroles declaró haberse compuesto con el guarda Cipriano Alvaro en una peseta y medio cuartillo de vino para que no denunciase que su ganado lanar habia entrado en el monte de Romanillos, añade la circunstancia que la compostura se habia hecho á presencia de Julian Yagüe y Juan Francisco Gago; quienes aseguran que no estuvieron presentes ni saben que existiese ese arreglo:

Considerando que el guarda declaró no haber recibido cosa alguna de Nogueroles; y que si este le dió de beber fué por el alboroque ó en festejo del ajuste que hizo de cierta obra con el albañil Saturnino Somolinos, en que terció, por cuya razon le invitaron á que con ellos fuese á la taberna; cuya cita evacua el albañil Somolinos, quien asegura ser cierto lo manifestado por el guarda:

Las secciones opinan puede inclinarse el ánimo de S. M. á que se niegue la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Atienza para proceder contra el guarda de Romanillos, Cipriano Alvaro.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Real orden negando la autorizacion para procesar á don Francisco de Ibarzabal, negada por el Gobernador de Vizcaya.

En la Gaceta de Madrid, número 1718 correspondiente al día 18 de Setiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º—Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Francisco de Ibarzabal, Alcalde de Gamiz, por atribuirsele detencion del correo de varios pueblos limítrofes, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de la villa de Gamiz, por atribuirsele la detencion del correo de varios pueblos limítrofes, negada al Juez de primera instancia de Bilbao por el Gobernador de la provincia de Vizcaya, de cuyo expediente resulta:

Que en 1.º y 2 de Enero de este año los Alcaldes de Meñaca, Arrieta y Frumiz dieron parte al expresado Gobernador de que, segun les habia manifestado el correo Juan de Goicoechea, el Alcalde de Gamiz le habia quitado arbitrariamente la cartera de la correspondencia pública de dichos pueblos y del de Fica, en vista de lo cual el Gobernador ordenó al expresado Alcalde dejase libre y expedito el curso de la balija, bajo la multa de 20 duros, sin perjuicio de otras providencias que correspondiesen. El Alcalde de Gamiz, en oficio de 9 de Enero, manifestó que los Alcaldes de los citados pueblos habian obrado de mala fe confundiendo la balija con el conductor que el 1.º del expresado mes recorrió balija los cuatro pueblos respectivos, recibiendo la correspondencia en Frumiz y Meñaca, y no en los otros dos, fundados en que no la habia conducido el que hasta entonces lo habia hecho, y que el motivo que habia para quitar al correo la balija era que ha-

terminado el tiempo de la obligacion e contrajera.

Al mismo tiempo los Alcaldes de Meñaca, Frumiz y Arrieta presentaron un escrito al Juez de primera instancia de Bilbao, denunciando el hecho referido, para que procediese con arreglo á derecho. El Juez, informándose con el dictámen fiscal, insinuó sumaria en averiguacion del hecho denunciado, de la cual resulta probado sumamente el hecho ó sea la detencion por correo el dia 1.º de Enero, y segun varias declaraciones, que el Alcalde de Gamiz habia quitado la balija al correo Juan de Goicoechea en la mañana del mismo dia al ponerse éste á salir para repartirla en demas pueblos mencionados, aunque el mismo Alcalde remitió la balija con otro correo, cuyo hecho se habia perpetrado con violencia, como consta por las declaraciones del mismo Goicoechea, Ignacio Llorente y otros, si bien niegan la violencia Francisco Oleaga y Bautista de Torrontegui, los cuales, armados de escopetas, presenciaron el acto de la entrega de la balija y avisaron al correo con el objeto de que la prentase en la casa del Alcalde.

El Juez de primera instancia, conformándose con el dictámen fiscal, remitió el correspondiente testimonio al Gobernador para que diese la oportuna autorizacion con objeto de seguir los procedimientos contra el Alcalde de Gamiz, Francisco Ibarzabal, por detencion de la balija; y el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada, dándose en que en las circunstancias que acompañaron y siguieron á la ocupacion de la correspondencia por el Alcalde Ibarzabal, no se observa la gravedad é importancia del hecho previsto en el art. 203 Código penal, y que corresponde á la autoridad superior administrativa de la provincia el castigar en su caso con medicorreccionales el exceso ó falta en que incurrió el Alcalde por la ocupacion de la balija de la correspondencia, y que la respectiva Autoridad superior tuvo conocimiento del hecho y dictó las disposiciones oportunas antes de que formularsen sus quejas los Alcaldes de Meñaca, Frumiz y Arrieta.

Considerando que el Alcalde del pueblo de Gamiz, Francisco Ibarzabal, si bien se limitó de sus facultades cambiando de orden sin anuencia de los demas Alcaldes de Meñaca, Arrieta y Fica, no cometió un delito, por cuanto hizo llevar la balija á su domicilio, lo cual, por la forma que empleó, podrá ser objeto de una correccion de autoridad gubernativa.

Las secciones opinan que puede V. E. decretar á S. M. se digne confirmar la nueva de autorizacion acordada por el Gobernador de la provincia.

habiéndose dignado S. M. la Reina (D. G.) resolver de conformidad con lo acordado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Real decreto de 22 de Setiembre próximo pasado, derogando el art. 5.º del de 24 de Mayo de 1853 sobre nombramiento de Subtenientes para el ejército de Ultramar.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1723, correspondiente al dia 23 de Setiembre último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.—REAL DECRETO.—Teniendo en consideracion los inconvenientes que la experiencia ha demostrado ofrece el nombramiento de Subtenientes para los cuerpos de los ejércitos de Ultramar en individuos que no pertenecen á la carrera militar, y asimismo lo que han expuesto en tal sentido los Capitanes generales de la Isla de Cuba y Filipinas, conformándose con lo propuesto por

el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1853 en todas sus prescripciones.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1725, del dia 25 de Setiembre último, se inserta lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—**TELÉGRAFOS.**—Las estaciones telegráficas de Arrayolos, Aveiro, Belem, Braga, Cintra, Caldas, Coimbra, Elvas, Estremoz, Lisboa, Leiria, Maffra, Oliveira de Azemeis, Oporto, San Juliao, Santarem, Vendas Novas y Villa Franca, del reino de Portugal, quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada con España el dia 25 del corriente, y el 30 del mismo para el del resto de Europa.

Madrid 22 de Setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Real orden de 17 de Setiembre próximo pasado, disponiendo emita su dictámen el Consejo Real en el expediente del camino de Burgos á Bercedo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1723, correspondiente al dia 23 de Setiembre próximo pasado, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—**OBRA PÚBLICAS.**—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo al camino de Burgos á Bercedo; y en su vista, queriendo poner término conveniente al estado en que se encuentra este asunto, se ha dignado S. M. resolver que pase á ese Consejo á fin de que emita su dictámen sobre las cuestiones que en él van indicadas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, incluyendo con su índice el citado expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Vicepresidente del Consejo Real.

Real decreto de 22 del pasado Setiembre, disponiendo cese en el desempeño de la Direccion general de Ultramar D. Isidro Wall.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1724, correspondiente al dia 24 de Setiembre último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.—**REAL DECRETO.**—Habiendo regresado á esta corte D. Isidro Díaz de Argüelles, Director general de Ultramar, Vengo en disponer cese en dicho cargo D. Isidro Wall, Jefe de Seccion primero en comision de la indicada dependencia, quedando satisfecha de la manera con que éste ha desempeñado las funciones que le han estado confiadas interinamente.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José de Pidal.

Real orden de 23 de Setiembre último, señalando tres obras como texto exclusivo en la asignatura de Historia en el próximo curso.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1724, del dia 24 de Setiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—**INSTRUC-**

CIÓN PÚBLICA.—**NEGOCIADO 1.º**—Ilmo. Sr.: En conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar como texto exclusivo en la asignatura de *Historia* para el año académico de 1857 á 1858, las obras siguientes: *Curso elemental de Historia*, por D. Joaquin Federico de Rivera. *Programas y curso elemental de Historia*, por D. Fernando de Castro. *Ensayo de Geografía histórica antigua*, por D. José Maria Anchoriz.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Real decreto de 18 del pasado Setiembre, disponiendo continúe D. Juan Salomon desempeñando en comision la plaza de Oficial mayor del Ministerio de Marina.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1726, correspondiente al dia 26 de Setiembre último, se inserta el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.—**REAL DECRETO.**—Conforme á lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver que el Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, D. Juan Salomon, en atencion á sus especiales circunstancias y por convenir así al mejor servicio, continúe, por ahora, desempeñando en comision la plaza de Oficial mayor del Ministerio de Marina, que actualmente sirve.

Dado en Palacio á 18 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Lerundi.

Real orden de 14 del pasado Setiembre, habilitando la Aduana de Cadaqués para la admision de la pipería nacional vacía, devuelta del extranjero.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1726, correspondiente al dia 26 de Setiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilustrísimo Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de solicitar el Ayuntamiento de Cadaqués que se habilite la Aduana de aquel puerto para el despacho de la pipería nacional, que vacía es devuelta del extranjero, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien declarar habilitada la Aduana de Cadaqués para la admision de la pipería nacional vacía, devuelta del extranjero, con sujecion á las prescripciones de la nota 53 del Arancel vigente. Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M. que esta disposicion se considere como general á todas las Aduanas de cuarta clase; pues habilitadas para la exportacion al extranjero, lo están de hecho para la admision de la pipería vacía nacional que se exporte con caldos del pais y vuelva luego con los requisitos que marca la citada nota 53 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Real decreto de 25 de Setiembre último, mandando proceder á nueva eleccion para diputado en el distrito de Segovia.

En la Gaceta del Gobierno, número 1727, correspondiente al dia 27 de Setiembre último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—**REAL DECRETO.**—Habiendo renunciado D. Joaquin de Bouligni y Fonseca el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Se-

govia, provincia del mismo nombre, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Real orden de 23 de Setiembre último, autorizando á los Sres. Grijalbo, hermano, para reformar el proyecto de encauzamiento del rio Sequillo.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1727, del dia 27 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—**OBRA PÚBLICAS.**—Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por los Sres. Grijalbo, hermano, vecinos y del comercio de esta corte, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido concederles la autorizacion necesaria para que puedan practicar, dentro del término de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, la reforma de los estudios del proyecto de encauzamiento del rio Sequillo, formado por el Ingeniero D. Juan de Mata García y aprobado por Real orden de 3 de Setiembre de 1849, á cuyo fin se pondrá á disposicion de los interesados el indicado proyecto; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de la empresa, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden de 24 del pasado Setiembre, habilitando la Aduana de Motril para la admision de cereales del extranjero, mientras dure la franquicia.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1729, del dia 29 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilustrísimo Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de solicitar el comercio de Motril Calahonda que se habilite la Aduana para la admision de los granos, harinas y demas semillas alimenticias procedentes del extranjero, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., acceder á la habilitacion que se solicita por el tiempo que dure la franquicia de derechos concedida á esta clase de artículos, debiendo redoblar la vigilancia por parte de los empleados de la Aduana de Motril y Resguardo de aquel distrito.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Real orden de 16 de Setiembre último, autorizando á D. José Nicasio de Milá de la Roca, para practicar los estudios para la mejora del puerto de Palamós.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1729, del dia 29 de Setiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—**OBRA PÚBLICAS.**—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), accediendo á lo solicitado por D. José Nicasio de Milá de la Roca, se ha servido autorizarle para que por término de un año, y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios necesarios



para la mejora del puerto de Palamós, en la provincia de Gerona; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden de 28 de Setiembre último, dando gracias á la Sociedad de Amigos del País de Murcia por su obsequio en favor de la Exposicion agrícola.

En la Gaceta del Gobierno, número 1730, del día 30 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. — REAL ORDEN. — Agricultura.—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor complacencia de la comunicacion de la Sociedad económica de Amigos del País de Murcia, ofreciendo dos medallas de oro y seis de plata, de las que usa para distribucion de sus premios, á fin de que en tal concepto se adjudiquen á personas de las que han concurrido con sus productos á la Exposicion general de Agricultura, designando ademas otros dos expositores á cuyo favor pueda dicha Corporacion expedir títulos de Socios de la misma; y en consecuencia, se ha servido disponer S. M. que se dé conocimiento de la citada oferta al Jurado que ha de calificar los productos expuestos, para que eleve la correspondiente propuesta; y que se den á la expresada Sociedad económica las cumplidas gracias que merece su oportuno obsequio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1730, correspondiente al día 30 de Setiembre último, se inserta lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *exequatur* á D. Andrés K. Blythe, nombrado Cónsul general de los Estados-Unidos en la Habana.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1858, con cuantas formalidades prescriben las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiéndose que el acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de la misma el primer Domingo de Noviembre próximo venidero á las tres en punto de la tarde, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y que los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8,000 reales que determina la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Salamanca 30 de Setiembre de 1857.—El Gobernador de la provincia, Félix Sanchez Fano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El día 22 de Noviembre próximo, de doce á una, tendrá lugar en la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Torrejuncillo la subasta pública para la venta de 81 cajones de pino grandes y 29 de cedro á 3 rs. cada uno de los primeros y á real los segundos, cuyo precio es el tipo de la subasta sin que se admitan proposiciones que lo disminuyan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien convenga. Cáceres 16 de Octubre de 1857.—Pablo de S. y Perminon.

El día 22 de Noviembre próximo de doce á una, tendrá lugar en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Jarandilla la subasta pública para la venta de 104 cajones de pino grandes, al precio de 3 rs., y 23 de cedro á un real cada uno, sin que puedan admitirse menores proposiciones á este tipo.

Lo que se anuncia al público por el presente anuncio para la comun inteligencia. Cáceres 17 de Octubre de 1857.—Pablo de S. y Perminon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ELJAS.

Vacantes de médico y cirujano.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano de esta villa: su dotacion consiste en 2,000 rs. la primera y 1,000 la segunda, para la asistencia de los pobres, pagadas ambas de fondos municipales por trimestres vencidos. Lo demas por iguales voluntarias entre los dos funcionarios y vecinos, pudiendo contar los facultativos con que estas podrán ser próximamente cuatrocientos. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, franco el correo, hasta últimos de Noviembre próximo, advirtiéndose que los profesores han de empezar á cubrir su respectivo servicio desde principios de Enero de 1858.

Eljas 8 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Estéban Martin.—Fermin Gonzalez, Secretario.

D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa en Portugal y Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Fernando Orellana García y á su hijo Antonio, vecinos del lugar del Campo, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en su contra y la de otro se les sigue por hurto de ganado lanar á D. Pedro Borralló y Muñana y Félix Hernando, aperecidos que de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa en su rebeldía parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Trujillo á 8 de Octubre de 1857.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., Pedro Pedraza y Cabrera.

D. Francisco Ramon del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto y término de treinta días contados desde su inser-

cion en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Leonardo Ordoñez, vecino de Noves, para que dentro del término dicho, se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra él en este Juzgado por resistencia y desobediencia á la Autoridad; aperecido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 4 de Octubre de 1857.—Francisco Ramon del Pozo.—Por mandado de S. S., Juan José del Pozo.

Yo el infrascrito Escribano público de su Magestad (Q. D. G.) del número, Juzgado y de Gobierno, de esta villa de Garrovillas y su partido.

Doy fé con signo y firma: Que en el pleito seguido en este Juzgado á instancia de D. Juan José Solano, vecino de las Navas, como curador del menor Francisco Sanchez Moreno, contra doña Petra Cordero, su convecina, sobre la propiedad de una cuarta parte de hacienda, con rendimiento de rentas: se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Garrovillas á 25 de Agosto de 1837: El Sr. D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos, seguidos en este Juzgado, entre parte, la una como demandante, D. Juan José Solano, vecino de las Navas del Madroño, como curador de Francisco Sanchez Moreno, y en su nombre el procurador D. Antonio Castellano; y de la otra doña Petra Cordero de la misma vecindad, y en su rebeldía los estrados, sobre que se declare correspondiente á Sanchez Moreno en propiedad y en usufructo la cuarta parte de hacienda, sita en la Cabeza de Araya, que se deslinda en el cuerpo de bienes de las cuentas que en autos aparecen; y resultando: Que efecto de las dudas y dificultades que se presentaron al tratar de la division y particion de los bienes relictos al fallecimiento de D. Juan Francisco Cordero Colmenar y su legítima esposa doña María Trinidad Barroso, y con el fin de evitar litigios y sus consecuencias, otorgaron los hijos y herederos de Cordero y Barroso la escritura de compromiso que existe en autos, resultando de dicha escritura nombrados jueces arbitradores, amigables componedores con todas las facultades necesarias al efecto, D. Juan Sanchez Barroso y D. Juan José Segura, quienes previa aceptacion y juramento en forma, desempeñaron con exactitud é imparcialidad el honroso cargo que se les confió:

Vista la division y adjudicacion practicada por dichos jueces en 6 de Febrero de 1853, teniendo presente que en la suposicion octava, ó sea la última, fundados los jueces en las consideraciones que alegan, disponen que Romana y Petra Cordero, solteras, hijas del D. Juan y doña María y tias carnales del menor que hoy demanda, reciban como legado de usufructo las dos novenas partes de la herencia que las señalaran, en compensacion de lo que por la mejora de tercio y quinto reclamaban; añadiendo que dicho legado recayera por defuncion de estas en sus sobrinos Antonio y Francisco Sanchez Moreno, ó sea el demandante, este último:

Resultando tasada dicha hacienda en 5,990 rs. y adjudicada por el legado referido y con usufructo á dichas dos hermanas Romana y Petra segun sus respectivas hijuelas:

Resultando el fallecimiento de la Romana el 28 de Marzo último, segun demuestra la partida de sepelio; considerando que muerta cualquiera de las dos hermanas, debe pasar la mitad de referida hacienda al demandante Francisco Sanchez Moreno y su primo Antonio Vivas, segun lo acordado por los jueces y consentido por las partes:

Visto lo alegado y probado por la parte demandante, la obstinacion y rebeldía no comparecer la demandada, razon por la que se la tiene por confesa en autos con respecto á las posiciones que se le exigieron por la demandante;

Vista la conformidad de la demanda con la division y adjudicacion hecha por los Jueces, comprobada con su firma, como el nombramiento de estos con la escritura de compromiso;

Fallo.

Que debo declarar y declaro correspondiente en propiedad y usufructo á Juan Sanchez Moreno, la cuarta parte de la hacienda sita en la cabeza de Araya, y que deslinda en el cuerpo de bienes de las cuentas presentadas, y condenar en rebeldía doña Petra Cordero á que entregue al demandante dicha cuarta parte de hacienda, con parte de rentas correspondiente, las costas y gastos del juicio;

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia en conformidad de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de juicio civil. Pues por este su auto definitivamente lo pronunció mandó y firmó—Lic. Ramon Gonzalez Arenas.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy doy fé.—Ante—Miguel Hurta-lo de Collazos.

Concuerda con su original obrante en mi escribanía al que me remito y doy fé. Y en virtud de lo mandado en el presente día, libro el presente en un pliego del sello de pobres por hallarse declarado por tal el menor del D. Juan José Solano cuya peticion he librado en el expediente de que se hace mérito en Garrovillas de Setiembre de 1857.—Miguel Hurta-lo de Collazos.

ANUNCIO.

Se vende á voluntad de su dueño, en la ciudad de Coria y en su calle de las Rejas, hermosa y sólida casa que fué del Sr. D. Maestresuela, dignidad de aquella Santa Catedral; dicha casa aunque siempre fué la mejor que hubo en expresada ciudad, se ha hoy notablemente mejorada con las obras que la hizo su último poseedor D. Hermenegildo Luengo, dignidad de Arcediano de la Catedral.

Dicha casa consta de tres órdenes de habitaciones, bajas, las del piso principal y el de arriba, dedicado en toda la extension de la casa, á panera, pudiendo contener sin perjuicio las paredes y pisos hasta ochocientos fanegas de grano. La solidez de la casa es proverbial en dicho pais, y tanto las habitaciones del principal como las del bajo están perfectamente ventiladas con muchísima luz, dando por la parte del Poniente unos y otras hermoso jardin que con un pozo abundante de agua muy fria tiene; para este mismo tienen vista dos galerías que comunican con las habitaciones del piso principal, otra con las habitaciones del piso bajo, ademas un patio con árboles de espinos, donde tiene vista otra galería para tomar sol en el invierno: posee ademas dicho otro gran patio para desahogo de gallinas, aves, cerdos etc., con una hermosísima dra y dos carboneras; es casa capaz para numerosísima familia ó para montar un establecimiento cualquiera; advirtiéndose que las habitaciones bajas están completamente saneadas que hasta en el invierno se regar los suelos para barrerlos, pudiendo tener dichas habitaciones bajas hasta mil fanegas ó mas de grano, sin que hagan falta habitación de la familia: el que quiera comprarla se entenderá con D. Hermenegildo Luengo, vecino de los Hoyos, su actual dueño.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez Portal Llano, núm. 40.